

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### AVERTENCIA OFICIAL

Después que los Btas. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios emitirán de consueo los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación. Los deberá verificarse cada año.

### NO PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo aquellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sus distritos diez pesetas al año. Estructos sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 16 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio comunica, con esta fecha, á esta Presidencia, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de Sus Altezas Reales los Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, me dice, con esta fecha, lo siguiente:  
«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice, con esta fecha, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de esta Real Facultad, D. Eugenio Gutiérrez, Conde de San Diego, me dice, en oficio fecha de hoy, lo que copio:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, Médico de Cámara, tiene el honor y á la vez la profunda pena de participar á V. E. que S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa, ha fallecido repentinamente á las doce y diez minutos del día de hoy, á consecuencia de una embolia pulmonar.»

»Con el más hondo pesar lo trasladado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento.  
»Dios guarde á V. E. muchos años.

»Palacio, 25 de Septiembre de 1912.—El Marqués de la Torreçilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. el Rey Don Alfonso XIII Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las señoras personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Septiembre de 1912.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### OBRAS PUBLICAS

##### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de Madrid á La Coruña (1ª Sección) y Rionegro á la de León á Caballes, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Pozuelo del Páramo, Cebrones del Río, La Bañeza, Palacios de la Valduerna, Riego de la Vega, Soto de la Vega, Astorga, San Cristóbal de la Polantera y Villarejo de Orbiga, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 24 de Septiembre de 1912.  
El Gobernador,  
José Corral

### Junta provincial de Instrucción pública DE LEON

PROYECTO de Escalafón del aumento gradual de sueldo de Maestros y Maestras, correspondiente al bienio de 1904 á 1905

(Conclusión);

Antigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeñan	Años.	Meses.	Días.
422	Vacante ó interina.....	Corcos.....			
423	Idem.....	Matadeón.....			
424	Idem.....	Valdespino-Cerón.....			
425	Idem.....	Noceda.....			
426	Idem.....	Arnado.....			
427	Idem.....	Palacios del Sil.....			
428	Idem.....	Salentinos.....			
429	Idem.....	Paradaseca.....			
430	Idem.....	Printout.....			
431	Idem.....	Trascastro de Fornela.....			
432	Idem.....	Valdeprado.....			
433	Idem.....	Pozuelo del Páramo.....			
434	Idem.....	La Llama.....			
435	Idem.....	Villaveja.....			
436	Idem.....	Puente Domingo Flórez.....			
437	Idem.....	Robledo de Sobrecastro.....			
438	Idem.....	La Veguellina.....			
439	Idem.....	Argañoso.....			
440	Idem.....	Riáño.....			
441	Idem.....	Toraldo.....			
442	Idem.....	Rodiezmo.....			
443	Idem.....	Villamanfn.....			
444	Idem.....	Roperuelos.....			
445	Idem.....	Ferral.....			
446	Idem.....	San Juan de Torres.....			
447	Idem.....	Peñalba de Santiago.....			
448	Idem.....	Villanueva del Carnero.....			
449	Idem.....	Garaño.....			
450	Idem.....	Valderas.....			
451	Idem.....	Robledo de la Valdoncina.....			
452	Idem.....	Castro y Laballos.....			
453	Idem.....	Villameán.....			
454	Idem.....	Fontoria de Cepeda.....			
455	Idem.....	Fresno de la Valduerna.....			
456	Idem.....	Palenquinos.....			
457	Idem.....	Villastreigo.....			
458	Idem.....	La Utrera.....			
459	Idem.....	Sorribas.....			
460	Idem.....	Foncebadón.....			
461	Idem.....	Mellanzos.....			
462	Idem.....	Rabanal de Fenar.....			

	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeñan	Años.....	Días.....
463	Vacante ó interina.....	Burbia.....		
464	Idem.....	Pobladura de la Sierra.....		
465	Idem.....	Tabayo.....		
466	Idem.....	Moral de Orblgo.....		
467	Idem.....	Pozos.....		
468	Idem.....	Barrio de la Tercia.....		
469	Idem.....	Las Médulas.....		
470	Idem.....	Sr. brado.....		
471	Idem.....	Villapeceñil.....		
472	Idem.....	Sanlúcar de Valdeglesias.....		
475	Idem.....	Hueriga de Babia.....		
474	Idem.....	Montes de Valdueza.....		
475	Idem.....	Montuerto.....		
476	Idem.....	Marne.....		
477	Idem.....	Algadefe.....		
478	Idem.....	Audanzas.....		
479	Idem.....	La Antigua.....		
480	Idem.....	Tejedo de Ancares.....		
481	Idem.....	La Ercina.....		

Lo que en cumplimiento de acuerdo de esta Junta provincial, de 24 del actual, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se termine la inserción, puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

León 26 de Agosto de 1912.—El Gobernador-Presidente, José Corral.  
P. A. de la J.: El Secretario, Miguel Bravo.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN.**

*Circular*

La Junta provincial de Instrucción pública, de mi Presidencia, en sesión del día 4 del actual oyó con especial agrado la lectura de las comunicaciones en que los Sres. Maestros y Alcaldes han dado cuenta de la celebración de la *Fiesta del Arbol*, en sus respectivos pueblos y Ayuntamientos, así como la relación general, formada por el Secretario, de los pueblos donde tan culta fiesta ha tenido lugar y del número de árboles plantados.

Acordando, en vista de todo ello, dar las gracias y felicitar públicamente, por medio del BOLETIN OFICIAL, á los Sres. Alcaldes, Maestros y demás personas que, de modo tan brillante, han secundado las iniciativas y respondido el deseo de esta Junta, manifestado en la circular que ponderando la conveniencia de la celebración de la *Fiesta del Arbol*, se publicó en el núm. 28 de este BOLETIN OFICIAL.

Al cumplir el acuerdo, esta Presidencia tiene la mayor satisfacción en insertar la lista de honor de los pueblos cultos, donde para bien de la enseñanza y del progreso, se ha tributado este año al mejor amigo del hombre—el árbol—el homenaje de respeto, cariño y entusiasmo que merece, instaurándose, con general aplauso, una de las fiestas más alegres, simpáticas y civilizadoras, de alto sentido pedagógico y por la que se echan los cimientos para una Patria grande y culta.

La Junta espera confiadamente que los Sres. Maestros, Alcaldes y demás personas que este año, venciendo tantas dificultades, han logrado realizar obra tan bella y meritoria, entenderán que esto, sin embargo, con ser tanto y tan loable, no basta, por no ser más que el primer paso, y que es de todo punto imprescindible el perseverar en estos nobles propósitos y repetir para el año

próximo y los sucesivos esta encantadora *Fiesta*, hasta que arraigue y se consolide con la fuerza incontrastable de la costumbre, constituyéndose ya, por la constancia, en algo tradicional é indefectible que, á la vez, se irá perfeccionando más y más en su ejecución.

Cuentan igualmente la Junta y esta Presidencia, con que el gacilero y patriótico ejemplo dado por estos centenares de Maestros y Alcaldes, servirá de modelo y estímulo á los demás de la provincia que este año, sin duda por obstáculos insuperables, no han podido dar aun á la cultura pública y á la Patria el día de gloria que de la *Fiesta del Arbol* las resulta.

A la eficaz é ilustradísima cooperación que para esta grande obra, como para todas, tiene la Junta provincial en los Sres. Inspectores de Primera Enseñanza, se encomienda hacer las veces de esta Presidencia, cerca de los Sres. Maestros, felicitando á unos, estimulando á otros y animando á todos en esta noble empresa, puesto que en estas breves líneas sería imposible cumplir con todos y cada uno, particularmente, el grato deber que esta Presidencia tiene de honrar y enaltecer á los que con su entusiasmo por la trascendental, educativa y benéfica *Fiesta del Arbol*, han sabido honrarse á sí mismos, al Magisterio leonés y á esta provincia, que gracias á ellos, ha sido en esto, como en tantas otras gallardas iniciativas culturales, la que más se ha distinguido en España.

Por ello se congratula esta Junta y siente la legítima satisfacción de creer que, si al primer impulso se han puesto en marcha este año *trececientos pueblos* y han hecho surgir, al conjuro mágico de esta Fiesta, cerca de *veinte mil árboles*, como el más bello ornamento de nuestra pintoresca región, no cejando en este esfuerzo que marca una gran orientación, ni retardándose en el camino, si esta cruzada de cultura sigue, como del celo é ilustración

del Magisterio leonés hay derecho á esperar, la *Fiesta del Arbol*, que en León ya tuvo, á principios del siglo pasado, un notable precedente histórico, adquirirá carta de naturaleza en nuestra provincia, y para bien de la cultura y el progreso, serán sus secuelas inmediatas la repoblación de nuestros montes y bosques, bárbaramente aniquilados, el florecimiento y auge de nuestra agricultura, la restauración de una de las más caudalosas fuentes de riqueza pública, y muy principalmente la abundancia de incalculables benefi-

cios de todo orden que esta obra redentora de la *Fiesta del Arbol* derrama siempre en el alma de la niñez, moldeando en nuevos troqueles las futuras generaciones que, así educadas, tan gloriosos días reservan á la Patria.  
León 20 de Agosto de 1912.

El Gobernador-Presidente,  
José Corral

P. A. de la J.:  
El Secretario,  
Miguel Bravo.

**FIESTA DEL ARBOL**

RELACION, por partidos judiciales, de los pueblos de la provincia donde este año se ha celebrado, fechas en que se hizo la Fiesta y número de árboles plantados. (I)

Fechas	PUEBLOS	Número de árboles
<b>ASTORGA</b>		
1 Marzo....	Castrillo de los Polvazares.....	200
1 —	Palazuelo de Orvigo.....	100
8 —	La Milla del Río.....	200
8 —	Carrizo y Villanueva.....	550
8 —	Benavides de Orvigo.....	195
9 —	Quiñones del Río.....	75
13 —	Santa Colomba de Somoza.....	125
15 —	Pedredo.....	90
21 —	Astorga.....	30
24 —	Murias de Rechalvaldo.....	60
25 —	Valdespino de Somoza.....	80
25 —	Villamejil.....	
25 —	Murias de Pedredo.....	47
28 —	Tabladás.....	90
31 —	Hospital de Orvigo.....	60
14 Abril....	Villameriel.....	516
Pueblos, 16.....		2.468
<b>LA BAÑEZA</b>		
16 Marzo....	Laguna de Negrillos.....	70
25 —	Herreros de Jamuz.....	70
29 —	Valdefuentes del Páramo.....	64
29 —	Azares del Páramo.....	30
29 —	Regueras de Arriba.....	60
29 —	La Bañeza.....	980
Pueblos, 6.....		1.274
<b>LEÓN</b>		
24 Marzo....	León.....	1.500
24 —	Villaquillambre.....	28
24 —	Navatejera.....	28
25 —	Vega de los Arboles.....	26
25 —	Campo y Sanlúcar.....	60
25 —	Villadagos.....	16
25 —	Cimanes del Tejar.....	154
25 —	Celadilla.....	57
29 —	Rioseco de Tapia.....	110
30 —	Villaciayo.....	32
30 —	Valporquero de Rueda.....	24
31 —	Trobal de Camino.....	50
31 —	Azadinos.....	120
31 —	Carbajal de la Legua.....	100
31 —	Sariego (en los 4 pueblos del Ayuntamiento).....	500
31 —	Ferrol de Bernesga.....	122
31 —	Villabalter.....	67
31 —	Villabispo de las Regueras.....	68
31 —	Valdealcón.....	38
1 Abril....	Villafañe.....	60
1 —	Gradefes.....	40
1 —	Villavente.....	12
5 —	Tapia de la Ribera.....	245
7 —	San Andrés del Rabanedo.....	130
8 —	Villarmán.....	25
8 —	Carbajal de Rueda.....	26
8 —	Lorezana.....	62
8 —	Ruilforco.....	16

(1) No se determinan las especies, por no precisarse muchas de las comunicaciones recibidas dando cuenta de la celebración de la Fiesta. En general la plantación fué de árboles forestales y frutales; en su mayoría de chopos plantáronse también paleras, nogales, castaños, acacias, álamos, sauces, alisos, plátanos y pinos.

Fechas	PUEBLOS	Número de árboles	Fechas	PUEBLOS	Número de árboles
8 Abril	Palazuelo de Torío	12	21 Marzo	RIANO	
8	Garrafe	60		Taranilla	200
8	Mateuca	180		Pallide	50
8	Riosequino de Garrafe	12		Reycro	56
8	Valderilla de Garrafe	54		Valderrueda	150
8	Pedrún	30		Valdewesa	25
8	Arcahueja	42		Cofiñal	70
8	Fresno del Camino	40		Lillo, Redipollos, S. Cibrán, Solle y Camposolillo	400
8	La Virgen	85		Ribota de Sajambre	80
8	Villafrea	51		Carande	56
8	Fontanos	12		Ferreras	62
8	Velilla de la Reina	107		Vegamián	70
8	Santibáñez de Rueda	84		Lodares	53
8	Mozóndiga	6		Armada	35
8	Villar de Mazerife	17		Isoba	26
8	San Vicente del Condado	45	1 Abril	La Red	34
8	Fojedo del Páramo	16		Horcadas	60
9	San Feliz de Torío	56		Utrero	37
9	Villmer	55		Renedo de Valdetuejar	300
9	Villabúrbula	49		Pedrosa del Rey	75
9	Castrillo de Porma	48		Boca de Huérgano	20
9	Santa María del Monte del Condado	32		Besande	55
10	Palazuelo de Estonza	30		Barniedo	25
15	Paradilla de la Sobarriba	24		Valverde de la Sierra	80
14	Chozas de Arriba	57		Vegacarneja	25
14	Banuncias	99		Villacorta	100
14	Antimio de Abajo	59		Casasuertes	20
14	Antimio de Arriba	53		Riño	200
14	Villafuera del Condado	50		Morgovejo	500
14	San Miguel del Camino y Robledo	28		Llegos	12
16	Villanchar	37		Posada de Valdeón	28
16	Valduvico	78		Acevedo	24
21	Chozas de Abajo	58		Cuénabres	20
24	Cañizal	15		Polvoredo	60
28	La Aldea del Camino	42		Lario	100
2 Mayo	Vitoria de la Jurisdicción	24		Burón	50
	Pueblos, 68	5.549		Santa Marina de Valdeón	28
	MURIAS			Tejerina	40
16 Marzo	Torreclillo	15		Anciles	21
21	Quintanilla y Bobia	24	5 Mayo	El Otero de Valdetuejar	82
22	Láncara	20		Los Espejos	12
25	Villayuste	75	5	Maraña	54
25	Mataluenga	300		San Martín de Valdetuejar	100
26	Santoventa de San Marcos	6		Pueblos, 46	5.454
26	Peñalba de Cilleros	72		SAHAGÚN	
28	Canales	25	24 Marzo	Villazanzo	50
28	Ponjos	18	24 al 27	Villazanzo (en los 8 pueblos restantes del Ayt.º)	500
28	Garueña	23	25	Codornillos	34
28	Manzaneda	14	25	Villamol	60
29	La Urz	70	29	Mozos	56
29	Santibáñez de Arlenza	24	28	Grajal de Campos	250
29	Piedrafita de Babia	50		Pueblos, 15	954
29	Riello	32		VALENCIA DE DON JUAN	
30	Vegarlenza	38	23 Marzo	Santas Martas	76
31	Las Murias	28	25	San Cibrán de Ardón	26
1 Abril	Barrios de Luna	70	25	Villalobar	150
1	Mena	27	25	Ardón	44
2	La Cueta	29	25	Benazole	200
7	Santibáñez de Ordás	50	29	Fresno de la Vega	12
7	Sagüera	9	30	Cimanes de la Vega	120
8	Valdesamarío	60	50	Cabreros del Río	64
8	Villasacino	108	50	Javares de los Oteros	150
10	Inicio	32	51	Toral de los Guzmanes	20
14	Los Bayos	45	51	Izagre	20
21	Castro de la Lomba	43	51	Valdemorilla	20
	Vegapujín	72	7 Abril	Campo de Villavidel	100
	Cabrilanes	72	14	Alvires	25
	Pueblos, 50	1.427		Pueblos, 14	988
	PONFERRADA			LA VECILLA	
14 Marzo	Ponferrada	100	15 Marzo	Brugos de Fenar	4
20	Dehesas	20	16	Las Bodas	16
25	Las Salas	300	16	Cerecedo	32
25	Alvares	100	16	Gville	65
30	Pobladura de las Regueras	40	16	Barrio de las Ollas	35
30	Los Montes y Urdiales	52	16	Felechas	45
30	Rodríguez	1.006	16	Voznuevo	40
30	Igüeña (en todo el Ayuntamiento)	51	22	Grandoso	50
30	Trenor de Arriba	14	25	La Losilla	50
31	Barrios de Salas	14	25	Vegaquemada	80
	Pueblos, 11	1.683	25	Palazuelo de Boñar	85
			23	Llamera	36

Fechas	PUEBLOS	Número de árboles
24 Marzo	Boñar.....	400
25	Arintero.....	10
25	Tolibia de Abajo.....	16
25	Tolibia de Arriba.....	18
25	Lugueros.....	20
25	Cerulleda.....	20
25	Redipuestas.....	18
25	Redilluera.....	12
25	Villaverde.....	10
25	Llamazares.....	21
25	Villanueva de Pontedo.....	22
25	Poladura de Rodézmo.....	30
25	Correçillas.....	60
25	Mata de la Riva.....	90
26	Adrados de Boñar.....	50
27	Vozmediano.....	14
27	Pola de Gordón.....	75
27	Geras.....	54
27	Santa Lucia.....	100
27	Llombera.....	52
27	Cabornera.....	100
27	Los Barrios.....	57
27	La Vid.....	57
27	Villasimpliz.....	50
27	Folledo.....	45
27	Beberino.....	25
27	Peredilla.....	40
27	Buiza.....	72
27	Vega de Gordón.....	44
27	Huergas de Gordón.....	40
27	Nocedo de Gordón.....	58
27	Paradilla.....	20
27	Sopeña de Curueño.....	41
27	Nocedo de Curueño.....	38
8	La Mata de la Bérbula.....	60
8	Valdorria.....	54
8	Pardavé.....	7
8	Plornedo.....	20
8	Otero de Curueño.....	50
8	Torin.....	168
8	Valdepiélago.....	100
8	Nocedo.....	5
8	Aviados.....	52
9	Ranedo.....	47
9	Villamanin.....	104
10	Millaró.....	84
10	Busdongo.....	54
14	Vilafañe.....	65
14	Casares de Arbas.....	105
14	Matallana de Vegacervera.....	411
	Pueblos, 62.....	5.084
	<b>VILLAFRANCA</b>	
8 Marzo	Fontoria.....	150
11	Vega de Espinareda.....	250
24	Vega de Valcarce.....	60
25	Cancela.....	55
30	Friera.....	45
31	Villasumil.....	38
7 Abril	Villalibre del Bierzo.....	5
	Pueblos, 7.....	561

## RESUMEN

PARTIDOS	FIESTAS	ÁRBOLES PLANTADOS
Astorga.....	16	2.466
La Bañeza.....	6	1.274
León.....	68	5.349
Murias.....	50	1.427
Ponferrada.....	11	1.683
Riaño.....	46	5.454
Sahagún.....	13	954
Valencia.....	14	988
Vecilla (La).....	62	3.084
Villafranca.....	7	561
Totales.....	275	21.240

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habíendose aprobado oficialmente por varias Naciones europeas y por España, con fecha 15 de Marzo de 1911, el Arreglo relativo á la represión de la circulación de las publicaciones obscenas, cúmplame llamar la atención de V. S., como Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, acerca de los importantes extremos que contienen las disposiciones del aludido Convenio, ratificado por los Plenipotenciarios reunidos en conferencia en París, el cual preceptúa el mutuo compromiso contraído por los Gobiernos respectivos de centralizar todos los informes que puedan facilitar la busca y represión de los actos que envuelvan infracción legal y cuyos elementos constitutivos tengan carácter internacional, procurando además efectuar cuantas gestiones sean precisas para evitar la importación de publicaciones u objetos pornográficos; y teniendo en cuenta los propósitos que animan al Gobierno español para coadyuvar á la lucha antipornográfica y combatir esta enfermedad social, desarrollada por la tolerancia é incultura, y considerando que el espíritu y finalidad del texto de las Leyes protectoras trata de los medios que deben adoptarse para combatir las causas que contribuyan á la desmoralización y perversión de menores, según determina el art. 59 del Real decreto de 24 de Enero de 1908:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que comunique V. S. á las Autoridades de su mando el cumplimiento de las disposiciones mencionadas y de las legislativas que tienden á reprimir los delitos referentes á las publicaciones obscenas, en materia de escritos, dibujos, imágenes u objetos pornográficos, asegurando ó acelerando su confiscación.

Que notifique V. S. á este Ministerio con la mayor urgencia las medidas gubernativas adoptadas en su provincia, ordenando igualmente la publicación en los *Boletines Oficiales* de esta Real orden para su más exacta aplicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(Gaceta del día 21 de Septiembre de 1912.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización provincial y municipal  
Sección 1.ª—Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Trobas, contra providencia de ese Gobierno que le ordenó la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento por el cual se destituía al Recaudador de consumos, don Amaro Arias, y se nombraba para sustituirle á D. Angel Lobato; sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesa-

das, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1912. El Director general, *Belaunde*.

Sr. Gobernador civil de León.

## Suscripción para la bandera del acorazado «ESPAÑA».

Plas. Ctn.

Suma anterior... 5.509 30.

## Ayuntamiento de Brazaulo

D.ª Manuela Martínez 25 céntimos, Josefa Martínez 25, Micaela Pérez 10, María Martínez Ramos 5, Ramona Martínez 25, María Gómez 5, Ramona Martínez Martínez 20, Manuela Morán 10, M. Rosa García 20, Francisca Prieto 5, Rosa García 20, María García 5, María García Pérez 10, Jerónima García 20, Catalina Ferrero 5, Ascensión Pérez 10, Rita Pérez 5, Marta Gallego 15, María Rosa Pérez 10, Catalina Combarros 10, Francisca Carro 10, María Isabel García 5, Joaquina Martínez 10, Joaquina Pérez 5, Francisca Fernández 15, Ramona García 25, Baltasara Gómez 25, Juana Martínez 5, Juliana Barrio 15, María Teresa Pérez 15, Marta Pérez 5, Francisca Otero 10, María Carro 20, Joaquina Carro 20, Pascuala Pérez 20, Dolores Pérez 20, Bernarda Prieto 5, Francisca Fernández 20, Dolores Gómez 10, Facunda Gómez 15, Andrea Prieto 10, María Centeno 10, María Pérez 10, Pascuala Salvadores 10, Martina Martínez 20, Petra Martínez 10, Concepción Barrio 5, Isabel Campanero 5, Felipa Ramos 5, Juana García 5, Josefa Prieto 5, María Prieto 5, María Prieto 10, Pascuala Pérez 5, Rosa García 10, Dolores Prieto 10, M. Juana Paz 10, Rosa Botas 10, M. Teresa Martínez 10, Rosa Martínez 10, Pascuala Salvadores 10, Ramona Martínez 5, María Martínez 10, María Antonia Pérez 10, Lorenza Martínez 10, Rosa García 10, Joaquina Pérez 10, María Martínez 5, Lorenza Gómez 5, Melchora Carro 10, María Prieto 10, Joaquina Fernández 10, Juana Martínez 10, Domingo Ramos 10, Catalina García 10, Joaquina García 5, María García 5.

D.ª Rosa Fuente 10, María Durante 10, María Ferrer 25, Antonia González 25, Faustina Roldán 10, Marcela Carro 10, Joaquina García 10, Angela Carro 10, Manuela Fuente 10, Francisca Alvarez 10, Joaquina Pérez 20, Juliana Puente 25, M. Manuela Ca-

ro 10, María Durantez 10, Antonia Carro 10, Paula Estébanes 10, Pascuala Martínez 10, María Pérez 10, Florentino Carro 10, Concepción García 20, María Prieto 35, Justa García 15, Modesta García 10, Carmen Rodríguez 10, María Vega 10, Josefa Martínez 10, Cruz Vega 10, Bernarda Vega 10, Manuela García 10, Teodora Duráñez 10, Felicitana Roldán 10, Estéfana Carro 10, Vicenta Carro 10, Joaquina Pérez 20, Isabel Barrio 10, Pascuala Barrio 10, Manuela García 20, Ramona González 10, Dominga Gilgado 10.

D.<sup>a</sup> Bernarda Prieto 50, Teodora Jarrín 10, María Reñón 10, Francisca Pelocio, Pascuala Jiménez 10, Dominga Fernández 10, Valentina Fernández 25, Cayetana Jarrín 10, Cristina Jarrín 10, Magdalena Fernández 15, Vicenta González 25, Florentina Jarrín 10, Leonor Álvarez 10, Petra Pastor 10, Amalia Fernández 20, Carmen San Román 10, Julia Fernández 20, María Fernández 25, Clara Fernández 10, Dorothea Fernández 50, Florida Seco 20, Anselma Fernández 15, Rosaura Ferroáñez 25, Teresa Criado 15, María Antonia Criado 15, Cecilia Fernández 10, Anita Criado 15, Justa Fernández 15, Anacleto Fernández 10, Celestina Fernández 10.

D.<sup>a</sup> Petra Ramos 10 céntimos, Manuela Ramos 10, Anica Pérez 10, María Campanero 5, Josefa Ramos 5, Micaela Pérez 5, María Antonia Pérez 5, Josefa Ramos 5, Manuela Pérez 5, Sebastiana Ramos 5, Antonia Cabezas 5

10, Concepción Granja 10, Benita Sánchez 10, Carmen Granja 15, Faustina García 15, Pura Vega 10, Inocencia Rodríguez 10, Felisa Rivas 10, Pilar Rivas 10, Camila Vizcaino 10, Graciana Vizcaino 10, Adoración Franco 10, Matilde Rodríguez 10, Fermína Díaz 15, Felipa Prieto 10, Manuela Díaz 10, Dosinda Díaz 10, Micaela Moldes 10, Rosa Fareto 10, Concesina Díaz 10, Ignacia Nogales 10, Joaquina Nogales 10, Florentina López 10, Martina Fernández 10, Lucinda Vega 10, Bárbara Álvarez 10, Elisa Moral 10, Socorro Puente 10, Asunción de la Puente 10, Jesusa Gómez 10, Saturnina Rodríguez 10, María Fernández 10, Socorro Prada Alva 10, Laura Núñez 10, Isidra Prada 10, Avelina González 10, Sofía Baeza 10, Manuela Álvarez 10, Josefa Núñez 10, Pilar Herrera 10, Isabel Herrera 10, María González 10, Julita Franco 10, Ascensión Fernández 10, Doña Vega 10, Aurora Franco 10, Orisca Maceda 10, Avelina Rodríguez 10, Adoración Rodríguez 10, Encarnación García 10, Perfecta Blanco 10, Contempla Álvarez 10, Micaela Moldes 10, María Granja 10, Manuela García 10, Rosaura Puente 10, Ricarda Granja 10. . . . . 12 10

Suma y sigue . . . 3.341 55  
(Se continuará.)

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Industrial Circular**

Debiendo de procederse por los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia a la formación de la matrícula de la contribución industrial en el plazo que determina el art. 68 del vigente Reglamento de la referida contribución, llamo muy especialmente la atención de dichos señores encargados de confeccionarlas acerca de las prevenciones siguientes, que han de observarse rigurosamente en su confección:

- 1.<sup>a</sup> Las matrículas se ajustarán estrictamente en su redacción al modelo núm. 3, que se inserta en el Reglamento del Ramo.
- 2.<sup>a</sup> Deberán ser incluidos todos los industriales que figuren en la del año anterior y no hayan sido baja, así como los que hayan sido alta, bien por expediente ó bien por declaración espontánea del interesado, y ésta haya sido comunicada una vez aprobada por esta Administración.
- 3.<sup>a</sup> No serán incluidos los que habiendo sido baja hubiera sido ésta aprobada y comunicada al Ayuntamiento por esta oficina, así como tampoco los que habiendo sido de-

- clarados fallidos fuesen publicadas en el BOLETIN OFICIAL.
- 4.<sup>a</sup> A los industriales comprendidos en los epígrafes 114 y 115 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, se les consignará con claridad los pueblos que recorren con sus carruajes, número de caballerías que tienen para el arrastre y kilómetros de recorrido; asimismo a los de los epígrafes 398 al 403 de la tarifa 5.<sup>a</sup>, se les detallará el número de piedras que utilizan, tiempo que muelen (más de seis meses al año; menos de seis meses; de tres, ó menos de tres) y la clase de moliuración que practican y número de aparatos de cerullo y clasificadores que estén en relación con las piedras.
  - 5.<sup>a</sup> No deberán ser incluidas las sociedades anónimas y comanditarias, las cuales pasarán á tributar por el impuesto de utilidades.
  - 6.<sup>a</sup> Serán también incluidas las concesiones de saños de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, las cuales pagarán en la forma siguiente: Según la Real orden de 25 de Abril de 1904 cuando los motores hidráulicos desarrollen la fuerza en la forma que previene la letra A de dicha Real orden, pagarán un recargo del 15 por 100 sobre el importe de las cuotas. Si son de las comprendidas en la letra B, el recargo se reducirá al 10 por 100. Si están incluidas en las de la letra C, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.
  - Por último, dice el párrafo del caso 3.<sup>o</sup> de la citada Real orden que, «tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo, y el tipo de éste 15, 10 ó 5 por 100, agrupando la frase por el empleo de la fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial, según los casos.»
  - 7.<sup>a</sup> La matrícula deberá formarse por triplicado, más la lista cobratoria; el original será reintegrado con una póliza de peseta por pliego ó fracción de él y con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta cada uno de los pliegos ó fracción de éste de las copias y listas.
  - 8.<sup>a</sup> Se acompañará á la matrícula certificación en que se haga constar el tanto por 100 de recargo municipal, acordado dentro siempre del límite del 15 por 100 en los pueblos menores de 50.000 habitantes, y del 32 en los mayores de esta cifra ó capitales de provincia, autorizado por la ley de 29 de Diciembre de 1910.
  - 9.<sup>a</sup> Las industrias comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114, 115 al 118 inclusive de la tarifa 2.<sup>a</sup>, así como las de la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>, contribuirán desde luego con el recargo del 15 por 100, aunque no lo hayan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresar en el Tesoro, por tratarse de industrias que se ejercen en varios términos municipales.
  10. En los Ayuntamientos en que no se ejerza industria alguna, se remitirá por los Sres. Alcaldes certificación en la que así se haga constar, según ordena el art. 61, incurriendo, si no lo verifican, en las responsabilidades señaladas en el art. 172, párrafo 6.<sup>o</sup>
  11. Remitirán otra certificación

- en la que se haga constar, á tenor de lo dispuesto en el art. 106 del citado Reglamento, la exposición al público de la matrícula por término de diez días en los sitios de costumbre de cada localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando el día y número en que tuvo lugar dicha inserción.
12. Remitirán asimismo la relación y declaración de alta presentadas por los industriales que en su término municipal ejerzan alguna de las industrias comprendidas en la sección 1.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> ó de patentes, ó sea en ambulancia, las cuales no deben ser incluidas en matrícula, debiendo serlo solo las de la sección 1.<sup>a</sup> de esta tarifa, cuyas cuotas como irreducibles, se harán efectivas de una sola vez y deben figurar en la última casilla por su total importe.
  13. Al final de la matrícula se consignará además de un resumen por cada una de las cuatro tarifas y sección 1.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>, una escala de cuotas y contribuyentes, sin incluir los recargos.
  - La falta de cumplimiento de cualquiera de las prevenciones señaladas, así como de los documentos que á la matrícula han de acompañar, serán causa de devolución, sin más examen, y en caso de reincidencia, se emplearán las medidas coercitivas que el Reglamento señala, extremo que lamentaria esta Administración tener que emplear; esperando, pues, de la actividad y celo de los señores Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento del servicio, el cual, con el fin de que pueda ser cumplido por esta Administración antes del 20 del próximo Diciembre, según ordena el art. 68 del Reglamento del ramo, empezándose á cumplir estos trabajos en 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo y terminarán antes del 20 de Noviembre, y una vez transcurridos dichos períodos de tiempo, se aplicará á los morosos lo dispuesto en el art. 70, en cuyo caso los comisionados que se designen llevarán el máximo de dietas.
  - Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.
- León 25 de Septiembre de 1912.  
El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.
- ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN**
- Anuncio*
- En vista de las leyes é instrucciones vigentes en la materia, la Hacienda se ha incautado de una parcela de terreno sobrante de la explotación de una finca rústica en el kilómetro 72 de la carretera de Villacastín á Vigo y León á Benavente, cuya parcela radica en término municipal de Toral de los Guzmanes.
- Y teniendo solicitado D. Antonio García Leonardor, vecino de Aldeadefu, la adjudicación de dicha parcela, fundándose en la condición de propietario colindante, se hace público; advirtiendo á los que se crean con mejor derecho, que pueden hacer las oportunas reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo de treinta días, con-

20 15

tados desde el en que se insertó este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

León 20 de Septiembre de 1912. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Por el Procurador D. Victorio Flores se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra decreto del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha veintidós de Mayo del corriente año, inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** el cinco de Junio siguiente, por el que se desligan las concesiones de aprovechamientos de aguas que por D. Victorio González Vega (hoy «León Industrial») y por don Bonifacio Gutiérrez (hoy sus casahabientes) se solicitaron, y en cambio se otorga a D. Fernando Merino Villarino autorización para derivar siete mil litros de agua por segundo del río Perma, en el sitio denominada de la Herrera, con arreglo á las condiciones que se fijan.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar á la Administración en el recurso indicado.

León dos de Septiembre de mil novecientos doce. — El Presidente, Francisco Martínez Valdés. — El Secretario, Federico Iparraguirre.

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo que previene el artículo 55 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1913, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

#### Partido judicial de La Bañeza

##### Cabezas de familia y vecindad

- D. Gararón Revaque, de Soto de la Vega
- Lucas Castellanos, de Santa María del Páramo
  - Manuel Martínez, de Villanueva de Jamuz
  - José Carracedo, de San Esteban de Nogales
  - Pedro de la Fuente, de Regueras de Arriba
  - Blas S. Iglesias, de Toral de Riego
  - Miguel Fernández, de Roperuelos
  - Miguel Pérez, de Matilla
  - Francisco Baltes, de San Esteban de Nogales
  - Evaristo González, de San Pedro de Bercianos
  - Cándido Fernández, de Jiménez
  - José Miguélez, de Santa María de la Isla
  - Alejo Martínez, de Santibáñez de la Isla
  - Benito Ferrero, de Vecilla de la Vega

- D. Miguel Bajo, de Villalís
- Antonio Cabero, de Posada
  - Valeriano Franco, de Mansilla del Páramo
  - Marceliano Montiel, de Valdefuentes
  - Felipe Cabero, de Villamontán
  - Miguel Zapatero, de Requejo
  - José Martínez, de Santa María del Páramo
  - Amalio Rodríguez, de idem
  - Santiago García, de Valdefuentes
  - Agustín Rodríguez, de Miñambres
  - Félix Muñoz, de Villazala
  - Antonio Sastre, de Mansilla
  - Pastor Sastre, de Santa María del Páramo
  - Angel Alayate, de Santa Colomba
  - Pablo Martínez, de Requejo
  - Manuel Rubio, de Jiménez
  - Gaspar Sarmiento, de San Pedro de Bercianos
  - Santos Fernández, de San Esteban de Nogales
  - Santiago Fuentes, de San Cristóbal
  - Manuel Alija, de Valcabado
  - José Cuesta, de idem
  - Tomás Mielga, de San Pedro Bercianos
  - Martín Vidal, de Jiménez
  - Antonio González, de Pozuelo
  - Antonio Garmón, de Pobladura de Pelayo García
  - Antonio Fernández, de Palacios de la Valduerna
  - Bernardo Guerra, de Robledo
  - Juan López, de San Esteban de Nogales
  - Luis Valverde, de San Adrián
  - Eusebio Fierro, de Audanzas
  - Francisco Ruiz, de La Bañeza
  - Pedro Juan Franco, de La Milla
  - Enrique Casas, de Castrocabón
  - Manuel Carreras, de San Martín de Torres
  - Serafin Gallego, de Cebrones
  - Ramón Pastor, de San Martín de Torres
  - Rafael Barrera, de Laguna Dalgá
  - Bartolomé Pérez, de Palacios de la Valduerna
  - Marcos Morán, de Huerga de Garaballes
  - Eduardo Juan, de Villamontán
  - José Vega, de Hinojo
  - Evaristo Fernández, de Fresno de la Valduerna
  - José González, de Santa María del Páramo
  - Petronilo Villalobos, de idem
  - Manuel Benavente, de Jiménez
  - Manuel Fuentes, de San Feliz de la Vega
  - Nicolás Otero, de San Adrián
  - Pedro San Martín, de Pozuelo
  - Julián Pérez, de Altóbar
  - José Pozo, de San Pedro de las Dueñas
  - Manuel Vega, de Palacios de la Valduerna
  - Bernardo Cabdro, de Laguna Dalgá
  - Aquilino Huerga, de Nogarajas
  - Santiago Rubio, de Castrocabón
  - Julián Franco, de La Milla
  - Santiago Rodríguez, de San Pedro de Pegas
  - José Fernández, de Castrocabón
  - Luis Huerga, de Cazanuecos
  - José Rancho, de Audanzas
  - José María Valdivieso, de La Bañeza
  - Julián Fastel, de Castrocabón
  - Ignacio Madera, de Nogarajas
  - Lorenzo Teruelo, de idem

- D. Vicente Simón de la Puente, de Cebrones
- Juan Cordero, de Pozuelo
  - Domingo Chano, de Quintana del Marco
  - Vicente Cadierno, de Torneros de Jamuz
  - Indalecio González, de San Adrián
  - Francisco Prieto, de San Esteban de Nogales
  - Pablo Fernández, de Santibáñez de la Isla
  - Felipe San Martín, de Regueras
  - Celestino Manceño, de Roperuelos
  - Eugenio García, de Santa Elena
  - Pedro Cuesta, de idem
  - Eustaquio García, de Moscas
  - Miguel S. Fernández, de Roperuelos
  - José Martínez, de Regueras de Arriba
  - Julián Morán, de San Feliz de la Vega
  - Rafael Trapote, de Roperuelos
  - Celestino Domínguez, de Posadilla
  - Martín Alvarez, de Jiménez
  - Juan Bardón, de Santa María de la Isla
  - Aquilino del Egido, de Santa María del Páramo
  - Aniceto Simón Sastre, de idem
  - Francisco Tabuyo, de Villamontán
  - Manuel López, de Santa Colomba de la Vega
  - León Alvarez, de Santa María del Páramo
  - Leopoldo Gutiérrez, de idem
  - Primitivo Martínez, de Villalís
  - Niceto Juan Franco, de Urdiales
  - David Tagarro, de Santa María del Páramo
  - Mariano R. Cantón, de Valcabado
  - Melchor Castrillo, de Regueras de Arriba
  - Felipe Cristiano, de San Pedro de las Dueñas
  - Miguel Pérez, de Laguna Dalgá
  - Pascual González, de Laguna de Negrillos
  - Marcelo García, de Pozuelo
  - Manuel Martínez, de Palacios de la Valduerna
  - Estanislao Oviedo, de Altóbar
  - Pedro Posado, de Quintana del Marco
  - Dionisio González, de Pobladura de Pelayo García
  - Felipe Martínez, de idem
  - Camilo Garmón, de Quintana y Congosto
  - Andrés Vidales, de Quintana y Congosto
  - Santos Pérez, de Pozuelo
  - Manuel Carbajo, de San Pedro de las Dueñas
  - Alejo Yáñez, de Laguna Dalgá
  - Símplicio Gago, de Palacios de la Valduerna
  - Juan Reboilo, de Pobladura de Pelayo García
  - Saturnino García, de Herreras de Congosto
  - Juan Blanco, de Altóbar
  - Manuel Garmón, de Laguna Dalgá
  - Andrés Trapote, de San Pedro de las Dueñas
  - Damián Martínez, de Rivas de la Valduerna
  - Toribio Loazano, de Pobladura de Pelayo García
  - Ignacio Vidal, de Quintana del Marco
  - Inocencio Fernández, de Altóbar
  - José Canto, de Moscas

- D. Ignacio González, de La Veguelina
- Juan Martínez, de Posadilla
  - Felipe Martínez, de Riego de la Vega
  - José Fernández, de Moscas
  - Maximino Tejedor, de San Pedro de Bercianos
  - Gregorio Monje, de Villanueva de Jamuz
  - Francisco Peñín, de Santa Elena
  - José Carracedo, de San Esteban de Nogales
  - Leandro Prieto, de Santa María del Páramo
  - Manuel Franco, de Villazala
  - Constantino Fernández, de Redelga
  - Toribio Castro, de Miñambres
  - José Vidales, de Posada
  - Narciso Sutil, de Valdefuentes
  - Celso Ramos, de Barrio
  - Alejandro Ccrezal, de Valdefuentes
  - Bonifacio Martínez, de Azares
  - Santiago San Martín, de Valdefuentes
  - Andrés Berdejo, de Zotes
  - Bernardo Miguélez, de Soto de la Vega
  - Emiliano Zapatero, de idem
  - Victor Santos, de Huerga de Garaballes
  - José de la Azada, de Vecilla
  - José Sevilla, de idem
  - Inocencio Castellanos, de Mansilla del Páramo
  - Antonio Castellanos, de Urdiales
  - Miguel Prieto, de Santa María del Páramo
  - Esteban Santos, de Santa María de la Isla
  - Antonio López, de idem
  - Pedro Fernández, de Regueras de Arriba
  - Marcos Fernández, de La Mata
  - Alfredo Prieto, de San Esteban de Nogales
  - Segundo Pérez, de Regueras de Arriba
  - Lorenzo Martínez, de idem
  - Ignacio Rodríguez, de Pozuelo
  - José Vidales, de Tabuyo
  - Vicente Barrera, de Pobladura de Pelayo García
  - Santiago Rionegro, de Rivas
  - Hilario Zotes, de Villamorico
  - Nicolás Morroy, de Robledo
  - José Traves, de Destrñana
  - Marcelo Villalobos, de idem
  - Alonso Turrado, de Pinilla
  - Manuel Vidales, de idem
  - Angel Teruelo, de Castrocabón
  - José Risco, de Nogarajas
  - José Santa María, de Castrocabón
  - Ramón López, de Nogarajas
  - Pío Luis Vizcaino, de Morla
  - Pedro Martínez, de Castrocabón
  - Manuel Vidal, de Acebas
  - Gregorio Villares, de idem
  - Benito Valderrey, de Castrillo de la Valduerna
  - Manuel Bécures, de Castrocabón
  - Victoriano Martínez, de Castrocabón
  - Andrés Pérez, de idem
  - Aniceto Turrado, de Calzada
  - Manuel Carracedo, de Castrocabón
  - Manuel Cadierno, de idem
  - Vicente Calabozo, de Nogarajas
  - Francisco Crespo, de Pinilla
  - Juan Calabozo, de Nogarajas
  - Francisco Diéguez, de idem
  - Simón Fuente, de idem

- D. Indalocio Fuente, de Nogarejas
- » José Castrillo, de Bercianos del Páramo
- » José Domínguez, de idem
- » Eugenio Grande, de idem
- » Luis Mata, de idem
- Copacuidades y vecindad**
- D. Pablo Fernández, de Allia
- » Tomás Antúnez, de La Bañeza
- » Félix Cardillo, de idem
- » Vicente Marqués, de idem
- » José Román, de idem
- » Emilio Casado, de Zuarec
- » Ignacio Fidaigo, de Bercianos
- » Julio Fernández, de La Bañeza
- » Pedro Esteban, de Castrocontrigo
- » Antonio Martínez, de Castrocalbón
- » José Chamorro, de Bercianos
- » Elías Tagarro, de La Bañeza
- » Salustiano Casado, de idem
- » Francisco Peral, de San Adrián
- » Victoriano Simón, de Vaicabado
- » Ramón Gallego, de Moscos
- » Degradadas Casado, de Roperuelos
- » Benito Pérez, de Quintana y Congosto
- » Pascual Vivas, de Quintana del Marco
- » Vicente Vega, de Pobladura de Pelayo García
- » Joaquín Morán, de Castrocontrigo
- » Jeronimo Turrado, de Plinilla
- » Agustín Cuesta, de Cebrones
- » Guernisindo Martínez, de San Martín de Torres
- » Francisco Berciano, de Destriana
- » Manuel Franco, de Laguna Dalgá
- » Francisco Pezo, de idem
- » Manuel Cachón, de Villamorico
- » Angel Pozuelo, de Cabañeros
- » Francisco Valencia, de Laguna de Negrillos
- » Baltasar Verdejo, de Pobladura Pelayo García
- » Narciso Casado, de Pobladura de de Pelayo García
- » Valentín Alonso, de Veguellina de Fondo
- » Eugenio Cidón, de San Esteban de Nogales
- » Román Castellanos, de San Pedro de Bercianos
- » Agustín Pérez, de La Mata
- » Higinio Carraño, de Santa María del Páramo
- » Agustín Martínez, de Soto de la Vega
- » Manuel Pastor, de Santa Elena
- » Lorenzo Cabañas, de Jiménez
- » Lorenzo Carbaño, de Zotes
- » Narciso Cantón, de Mansilla del Páramo
- » Clemente Franco, de idem
- » David del Riego, de Valdefuentes
- » Gregorio Castellanos, de Villazala
- » Blas Ferrero, de idem
- » José Chamorro, de Villastrigo
- » Plácido Fernández, de Zambroncinos
- » Leandro Tagarro, de Santa María del Páramo
- » Angel Murciego, de Jiménez
- » Manuel López, de San Esteban de Nogales
- » Eusebio Puertes, de San Cristóbal de la Platería
- » Heracleo González, de Santa María del Páramo
- » José Carnicero, de Soto de la Vega
- » Tomás González, de La Mata
- » Toribio Martínez, de Villastrigo
- » Valentín Quintanilla, de Urdiales

- D. Esteban Martínez, de Azares
  - » Tiburcio Marcos, de Villarrín del Páramo
  - » Aquilino Rubio, de Herreros de Januz
  - » Francisco Vidad, de Quintana y Congosto
  - » Pascual Martínez, de idem
  - » Esteban Fernández, de Roperuelos
  - » Rafael Fernández, de Bercianos
  - » Pedro Alonso, de Pobladura de Pelayo García
  - » Lorenzo Aparicio, de Castrocalbón
  - » Estanislao García, de Fetecharos
  - » Pablo Carracedo, de Nogarejas
  - » Cayetano Rubio, de Atija
  - » César Moro, de La Bañeza
  - » Victorino Díez, de idem
  - » José Castellanos, de Bercianos
  - » Antonio P. Santos, de La Bañeza
  - » Julián Luengo, de Robledo
  - » Pedro González, de Laguna de Negrillos
  - » Salustiano R. Matilla, de idem
  - » Justo Domínguez, de Pobladura de Pelayo García
  - » Tomás Otero, de San Adrián
  - » Manuel Martínez, de Valcabado
  - » Vicente Redondo, de Roperuelos
  - » Francisco Cenador, de Torndros de Januz
  - » Lorenzo Villadangos, de Valdesandinas
  - » Pascani Vidal, de Mansilla del Páramo
  - » Miguel Peñín, de Santa Elena
  - » Antonio Prieto, de San Esteban de Nogales
  - » Melquiades Vidales, de Quintana y Congosto
  - » José Morán, de Castrocontrigo
  - » Angel Riego, de La Bañeza
  - » Juan Fernández, de idem
  - » Manuel Simón, de Castrocalbón
  - » Fructuoso Prieto, de Castrocontrigo
  - » Camilo Carracedo, de Nogarejas
  - » Elías Chana, de Quintana del Marco
  - » Francisco Rubio, de Valcabado
  - » José Villastrigo, de Villamorico
  - » Francisco Vivas, de Jiménez
  - » Miguel García, de Santa Elena
  - » Francisco Gordón, de Huerga de Curaballes
  - » Ricardo Fernández, de Quintana y Congosto
  - » Simón García, de Laguna Dalgá
- Y para que conste y tenga efecto su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, expido la presente en León 31 de Julio de 1912. Federico Iparraguirre.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

AYUNTAMIENTOS

**Alcaldía constitucional de Castromudarra**

El vecino de este pueblo Domingo Turienzo, me da parte de que su hijo Aveñino Turienzo Cima, ha desaparecido de su casa. Las señas del mismo son las siguientes: Edad 18 años, estatura regular, descolorido; pelo rubio; viste traje de pana negra; con boina y botas de goma del mismo color.

Se ruega a las autoridades y sus agentes procedan a su busca y captura, y caso de ser hallado, lo pongan a mi disposición para reintegrarle a su padre.

Castromudarra 6 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Constantino Fernández.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1913, así como también el solicitar del Gobierno autorización para su cobro, quedan expuestos al público dichos acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante el que podrán hacer las reclamaciones que estimen procedentes los obligados al pago de aquéllas.

TARIFA

Especie: leñas de todas clases.—Unidad: 10 kilos.—Precio medio: 25 céntimos de peseta.—Arbitrio: 5 céntimos de peseta.—Consumo calculado al año: 290,592 unidades. Producto anual: 1.452 pesetas 86 céntimos.

Especie: paja y hierba seca.—Unidad: 10 kilos.—Precio medio: 50 céntimos de peseta.—Arbitrio: 10 céntimos de peseta.—Consumo calculado al año: 44.577 unidades. Producto anual: 445 pesetas 77 céntimos.

Total 1.898 pesetas 63 céntimos.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la regla 2.ª de la Real orden-circular de 5 de Agosto de 1895.

Cabañas-Raras 12 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se convoca a la Junta de partido para que a las once de la mañana del día 2 del próximo mes de Octubre, concurra a esta Consistorial, con objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar, el presupuesto carcelario para 1913.

Ponferrada 21 de Septiembre de 1912.—Aniceto Vega.

JUZGADOS

Don José Oblanca y Oblanca, Juez municipal Suplante de Sariegos, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Pedro de Paz Roldán, de setenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de D.ª Caledonia Gutiérrez, los bienes siguientes:

Ptas.

Una tierra, centenal, en término de Pobladura, al sitio de la Barbada, que hace de cabida cincuenta y seis áreas treinta y cuatro centiáreas, que linda O.ª otra tierra de los herederos de Bernabé Gutiérrez; M.ª camino; P.ª otra tierra que lleva Isidoro Aller y N.ª tierra de Joaquín Fernández; tasada en cien pesetas. 100

Cuya subasta tendrá lugar en el sala de audiencia de este Juzgado, sita en Sariegos, el día ocho del próximo Octubre; a las dos de la tarde, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la

tasación, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de aquélla para tomar parte en el remate.

Dicha finca carece de titulación, por lo que el rematante habrá de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Sariegos a dieciséis de Septiembre de mil novecientos doce. José Oblanca.—El Secretario, Mario Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto, no llena los propósitos con que fué dictada la circular de este Centro, número 14, de 28 de Abril de 1911, por ser muchos los individuos que no se presentan en las Comandancias para que se les conceda admisión en él mismo, sin duda a que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular por medio de la presente, en el sentido que a continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción a las siguientes bases y por el orden de preferencia que se detalla:

- 1.ª **Primera.—Para Infantería.**—Las clases 6 individuos que de tropa, bien pertenezcan al Ejército ó estén licenciados, que se huben en posesión de la cruz de San Fernando.
- 2.ª Hijos de individuos que hayan servido ó sirvan en el Cuerpo, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicios en el mismo por lo menos diez años; careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél, por rescisión de compromiso, expulsados por providencia gubernativa, ó como resultado de sumaria.
- 3.ª Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que perteneciesen todavía al Ejército ó estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiere sido motivada por las causas anteriormente expuestas.
- 4.ª Sargentos en activo servicio y primera reserva.
- 5.ª Cabos y asimilados a esta clase que hubieren sido heridos en campaña ó que hayan asistido por lo menos a tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.
- 6.ª Soldados heridos en campaña ó que hubiesen concurrido como mínimo a tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 de edad, no exceder de 40, y los que estén en situación de 1.ª y 2.ª reserva ó licenciados absolutos, que no lleven más de dos años separados de filas, a excepción de los que posean la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último requisito, como también están los hijos del Cuerpo de la edad de 21 años, que

podrán solicitarlo al contar la de 18, debiendo reunir todas las condiciones de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación, ni en la nota de castigos, de las indicadas en la Real orden-circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. núm. 169), ó una de las comprendidas en el art. 337 del Código de Justicia Militar vigente, como tampoco más de tres, que excedan de dos días de arresto, ó alguna por falta de moralidad ó una que alcanzare el correctivo á un mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1,600 metros, salvo los que ya pertenecieron al Instituto que están dispensados de ella con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. número 352), y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la de 1,585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10).

Segunda.—Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército, que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas á mi autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informadas por los Jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos, así como certificadas de utilidad física han de ser cursadas á esta Dirección General por los Subinspectores de las Tropas de las Regiones correspondientes, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. número 394), y los que lo pretendan como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1895 (C. L. núm. 58). No causarán baja los individuos aspirantes en los Cuerpos á que pertenecen, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden-circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. número 51). Los Sres. Jefes de Comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales destinados á las suyas respectivas, se cerciorarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y de reunirlos, los filiarán, dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si lo efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoles el compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo, una vez cumplido dicho compromiso, obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniere, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquí, volver á sus precedencias en la si-

tuación militar que les correspondía. El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se anirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, á la vez que por este Instituto, los Jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva en el mismo, interesarán del de la unidad á que pertenezcan, se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiere lugar, reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido, correspondientes á días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo; quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda, respecto á un asunto tan importante.

Tercera.—Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil; los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de talla si este último dato no consta en la filiación, y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos, excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento, y por último, los viudos los documentos que antecedan y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable, ó copia de ella debidamente autorizada y acta civil de nacimiento.

Cuarta.—Para el ingreso en este Cuerpo como carabiniere de mar, podrán optar los individuos que presenten servicio en los barcos de la Armada que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio, los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en dichos buques. También tendrán derecho los individuos de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1,550 metros, saber leer y escribir, tener más de 21 años de edad y no exceder de 40, y reunir las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército; teniendo preferencia para el citado ingreso:

1.º Los que estén en posesión de la cruz de San Fernando.

2.º Los hijos de individuos que han pertenecido ó pertenezcan á este Cuerpo.

3.º Los licenciados absolutos del mismo, que hayan servido en él como carabineros de mar.

4.º Los heridos en campaña ó

que hubieren asistido á tres ó más hechos de armas.

Y por último, los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo ó en reserva, remitirán sus instancias, hechas de puño y letra de los interesados, á este Centro; por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos respectivos, á excepción de los de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta, que lo verificarán por el de los Subinspectores de las Tropas de dichos puntos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos, además del pase de reserva, los documentos que se exigen á los individuos del Ejército que están en esta situación.

Quinta.—Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabiniere de mar, acompañarán á sus instancias la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar ó copia autorizada de la misma y acta de inscripción en el registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho registro, certificado de buena conducta, de ellos y de sus esposas, expedido por el Alcalde de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados expedido por el Registro General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia. Los viudos y solteros los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez Municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo como carabineros de mar á los individuos comprendidos en las dos bases anteriores al presentarse en las Comandancias de destino, los Jefes de éstas observarán para la admisión de aquéllos, las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoseles el compromiso por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en este Instituto, según dispone el capítulo V del Reglamento de Enganches y Reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 259), á menos que por medida judicial, gubernativa ú otra causa, se hiciere antes necesaria su separación de aquí.

Los Sres. Jefes de Comandancia tendrán presente que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular núm. 73, de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que fueron admitidos, dejara sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército, y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por Médicos de Sanidad Militar, según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 263), y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reuniera todas las condiciones reglamentarias, serán pue-

tos á disposición de las autoridades militares de las plazas respectivas, aquellos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas para su incorporación á las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad los citados Jefes, y en los estados de fuerza, de alta y baja mensual que remitan á esta Dirección, harán constar por nota el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta, no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de Septiembre de 1912.  
Macías,  
Señor.....

*Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6.—Juzgado de instrucción*

#### REQUISITORIAS

Rodríguez López (José), hijo de José y de Dominga, natural de Sábol (León), de edad de 21 años, de estado soltero y profesión jornalero, de 1,575 metros de estatura; sus señas se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, comparecerá en el término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Saboya, núm. 6, D. Juan Gil Bonald, residente en esta plaza, quien le instruye expediente por falta de concentración; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 11 de Septiembre de 1912.  
El 2.º Teniente Juez instructor, Juan Gil Bonald.

Lago López (José), hijo de Lucas y de María, natural de La Faba. Ayuntamiento de Vega de Valcarlos (León), aviedado últimamente en Chile, de 21 años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, su estatura 1,720 metros; sus señas se desconocen, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del mismo, D. Angel Anores Garay, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 13 de Septiembre de 1912.  
El Comandante Juez instructor, Angel Amores.

#### ANUNCIO PARTICULAR

El día 6 de Octubre, á las dos de la tarde, se subastará en el pueblo de Villarroahe. Ayuntamiento de Villarreal, á favor de quien por menos cantidad haga una barca. El pliego de condiciones se hará saber una hora antes de principiar la subasta. El encargado, Gervasio Pérez.

LEON 1912

Imprenta de la Diputación provincial